



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

RESOLUCION No. 005 (21 de noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto en contra del Acto de Registro No. 17054 Libro IX de fecha 17/10/2023., con el cual se inscribió el Acto “Nombramiento de Representante Legal” de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que la sociedad **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA**, se encuentra inscrita en esta Cámara de Comercio desde el 14 de diciembre de 2006, y fue matriculada bajo el número 60801.

SEGUNDO: Que el día 05 de octubre de 2023, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, con NIT. No. 900.123.974-1, solicitó a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, la inscripción del Acta No. 03 de fecha 06 de septiembre de 2023, de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva, en la cual consta el nombramiento del Nombramiento del Representante Legal principal de la sociedad, señor RUBEN DARIO CLAROS MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.669.069.

TERCERO: Que el día 17 de octubre de 2023, bajo el número de registro 17054, Libro IX, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, registro el Acto “Nombramiento de representante Legal”, consignado en Acta No. 03 de fecha 06 de septiembre de 2023, de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, con NIT. No. 900.123.974-1, Matricula mercantil No. 60801.

CUARTO: Que el día 19 de octubre de 2023, con radicado CCFE23-2937, el señor ORION GUSTAVO GODOY OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.672.669, en calidad de accionista de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA., interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del registro No. 17054 de fecha 17 de octubre de 2023, con el cual se inscribió el Acto contenido en el acta en mención.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

En el escrito el recurrente, señor **ORION GUSTAVO GODOY OSPINA**, argumenta:

➤ **En relación con la Petición:**

"(...)

I. PETICIÓN

Así las cosas, es claro establecer que las decisiones sociales tomadas en reunión extraordinaria de junta directiva No. 03 de fecha 06 de septiembre de 2023 fueron en contravención a lo prescrito en la ley (artículo 424 del código de comercio) pues; No se convocó con los cinco (5) días mínimos de antelación para efectuar la reunión extraordinaria de junta directiva y contra los principios y restricciones de la Ley de garantías.

Por las razones expuestas, solicitó **REVOCAR** el Acto de Inscripción No. RM09-17054-01 de fecha 2023-10-17, realizado por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

➤ **Sobre los Hechos:**

1. Que la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, se encuentra inscrita en esta Cámara de Comercio se encuentra inscrita en esta Cámara de Comercio desde el 14 de diciembre de 2006, y fue matriculada bajo el número 60801.
2. El día 05 de octubre de 2023, se radico ante, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá la solicitud de la inscripción del Acta de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva No. 03 de fecha 06 de septiembre de 2023, en donde se elige representante legal.
3. El día 11 de octubre de 2023, la Cámara de Comercio de Florencia, devuelve el trámite en mención aduciendo el no cumplimiento de algunos requisitos formales del documento sujeto a registro; " -NO SE ESTABLECE CON CLARIDAD LA CONVOCATORIA, ESTO QUIERE DECIR QUE NO SE EVIDENCIA EL NOMBRE DE LA PERSONA FACULTADA PARA CONVOCAR A JUNTA DIRECTIVA, TAMPOCO SE EVIDENCIA EL MEDIO DE CONVOCATORIA (VERBAL, ESCRITA, POR CORREO, ETC) NO SE EVIDENCIA EL TIEMPO DE ANTELACION DE LA CONVOCATORIA; ASPECTOS QUE SON RELEVANTES Y QUE DEBEN IR PLASMADOS DENTRO DEL ACTA. -EN EL PUNTO NUMERO 4 DEL ACTA (NOMBRAMIENTO DE GERENTE PRINCIPAL) SE DEBE MANIFESTAR DE FORMA NUMERICA LA CANTIDAD DE



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

VOTOS A FAVOR Y VOTOS EN CONTRA COMO CONSTANCIA DE LAS DECISIONES TOMADAS EN EL ACTA ADEMÁS DE ESPECIFICAR COMO FUE EL TIPO DE VOTACION QUE USARON PARA LA ELECCION DEL GERENTE.”

4. El día 12 de octubre de 2023, es nuevamente reingresado el documento a Cámara de Comercio de Florencia, para su correspondiente control de legalidad.
5. El día 17 de octubre de 2023, la Cámara de Comercio de Florencia procedió con el registro del acta No. 03 de fecha 06 de septiembre de la reunión extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, S.A.S., la cual quedó inscrita bajo el acto administrativo de inscripción número 17054 del Libro IX del registro mercantil.
6. Referente a la convocatoria a la reunión extraordinaria de junta directiva No. 03, al enviar la comunicación por la cual convocan indebidamente a una reunión extraordinaria de junta directiva de la Sociedad, los señores JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA y MANUEL TABORDA GUTIERREZ, quienes actuaron exclusivamente en calidad de miembros de junta directiva, vulneran las disposiciones legales al respecto, pues convocaron de un día para otro a la reunión extraordinaria de junta directiva No. 03, es decir el día cinco (5) de septiembre de 2023 convocan para el día seis (6) del 2023.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en los estatutos de la sociedad, en artículo alguna existe la forma como se convoca a las reuniones de junta directiva y por disposición legal y analogía se le aplica lo que estipula el código de comercio en su artículo 424.

7. Los miembros de junta directiva, tantos funcionarios del del despacho municipal, incluido el señor alcalde JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA, están incurso en la flagrante violación de la Ley de garantías, vigente para la fecha de elección del representante legal de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, por tratarse de un año con calendario electoral.

QUINTO: Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Jurídica expidió el día 19 de octubre de 2023, comunicado de admisión de recurso de reposición en subsidio de apelación, dejando en **efecto suspensivo** la inscripción atacada y comunicando el día 20/10/2023 al recurrente y a las partes afectadas ANDRES JULIAN PERDOMO LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.674.087 en calidad de Alcalde y presidente de Junta Directiva de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, al correo electrónico: gerencia@aguasdelcaguan.gov.co y en calidad de presidente de la Reunión Extraordinaria de Junta Directiva No. 03 de fecha 06 de septiembre de 2023 y por su intermedio a los demás Miembros de Junta Directiva (MANUEL TABORDA GUTIERREZ – C.C. No. 17.773.318, HANNER FERNANDO CABRERA BRAVO - C.C. No. 1.117.503.425, DORIS ROCIO MARTINEZ TORRES - C.C. No. 30.505.905), directamente relacionados con el acto administrativo, para que en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación recorrieran el traslado.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

SEXTO: Que dentro del término de los cinco (05) días hábiles para descorrer el traslado, con fecha 26 de octubre de 2023, radicado CCFE23-2998 el señor **JOHN JAIRO RAMIREZ FACUNDO**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad, persona directamente relacionada con el acto recurrido presento escrito dando contestación al recurso interpuesto.

➤ **Sobre los Hechos:**

I. EN CUANTO A LOS HECHOS.

Efectivamente como lo expone en el recurso de reposición, el Señor ORION GUSTAVO GODOY OSPINA, mediante oficio del 05 de septiembre de 2023, dos miembros principales de la Junta Directiva, a través de oficio, convocaron a la realización de reunión extraordinaria de la Junta Directiva, programada para el día 06 de septiembre de 2023 a las 2:00 PM, reunión en la cual, dentro del orden del día, se encontraba dedicado al nombramiento del gerente principal de la ESP.

Le recuerdo estimado Dr. Luis Eduardo, que la señora María Sandra Montaña exgerente principal de la Empresa, se le dio por terminada su vinculación laboral, el día 28 de junio de 2023.

Es decir, estaba pendiente el nombramiento del nuevo gerente principal de la Empresa, para ocupar el cargo que venía desempeñando la persona que se desvinculó por parte de la Junta Directiva.

MIENTE, el Señor ORION GUSTAVO OSPINA GODOY, al aseverar que la convocatoria para la reunión extraordinaria de Junta Directiva, se debió realizar en los términos establecidos en el artículo 424 del Código de Comercio.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Le transcribo el contenido del artículo 424: *“CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Toda convocatoria se hará en la forma prevista en los estatutos y, a falta de estipulación, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Tratándose de asamblea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día”*.

Es muy claro, que el mencionado artículo 424, hace mención a la forma de convocatoria para las reuniones de asamblea general de accionistas.

Y el recurso de reposición interpuesto por el Señor ORION GUSTAVO GODOY, es en razón, a acta de reunión de Junta Directiva extraordinaria.

Y tal, como lo indica la convocatoria, que el mismo Señor ORION anexa al recurso, la reunión extraordinaria de Junta Directiva, fue convocada, por dos (2) miembros principales del órgano corporativo, en los términos establecidos en el artículo 437 del Código de Comercio. Artículo que expresa de manera implícita: *“ARTÍCULO 437. QUORUM PARA LA DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA - CONVOCATORIA. La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipulare un quórum superior.*

La junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales”.

La misma convocatoria que anexa el Señor Orión, lo indica, **inserto la imagen:**

San Vicente del Caguán, 05 de septiembre de 2023

Señor
DIANA OSPINA DE GODOY
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
Aguas del Caguán SA ESP Mixta

Asunto: Convocatoria Reunión Extraordinaria de Junta Directiva

Como miembros principales de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo octavo de los estatutos de la Sociedad, y el artículo 437 del código de comercio, convoca a reunión extraordinaria de Junta Directiva, para el día 06 de septiembre de 2023, en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal (despacho del Alcalde), a las 2:00 P.M. con el siguiente Orden del Día.

El señor ORION GUSTAVO GODOY, lleva años en la Junta Directiva, y tiene claro, que la convocatoria se realizó en los términos definidos por la Ley.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Lo que pretende con el presente recurso, es dilatar en el tiempo, el nombramiento del nuevo gerente principal, porque no estuvo de acuerdo con la decisión de la Junta Directiva. Por eso, fue el único miembro de la Junta que voto en contra del nombramiento del nuevo gerente principal, contra cuatro (4) votos positivos.

De igual forma, sustenta su recurso de reposición, argumentado que *“los miembros de la Junta Directiva, están incurso en la flagrante violación de la Ley de Garantías, por tratarse de un años con calendario electoral”*.

Frente a este argumento expuesto por el Señor ORION GUSTAVO GODOY, le expreso Dr. LUIS EDUARDO SANDOVAL, que me parece muy importante traer a colación varios de los argumentos expuestos por la Superintendencia en relación con la naturaleza de las cámaras de comercio, la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio, la abstención del registro por parte de las cámaras de comercio y el valor probatorio de las actas.

Las cámaras de comercio, en el ejercicio de su función pública por delegación del estado, tiene una competencia reglada mas no discrecional, es decir, solo debe efectuar el registro o abstenerse de realizar su inscripción si tiene los elementos suficientes para justificar su registro, inscripción, rechazo o devolución.

La circular única proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11 dispone lo siguiente:

“1.11.1. Instrucciones específicas Las Cámaras de Comercio para hacer la inscripción respectiva, no podrán solicitar requisitos que no estén previstos en la normativa vigente, y en las cartas de devolución siempre debe existir un fundamento jurídico específico. Si el documento sujeto a registro, desde el primer ingreso, definitivamente no puede inscribirse porque no cumple con los requisitos exigidos por las normas vigentes, o porque no es un acto sujeto a registro, la Cámara de Comercio, dentro de un plazo no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud debe hacer una devolución de plano, indicando de manera precisa y clara los motivos para rechazar la solicitud de registro, el sustento legal en que fundamenta su decisión y los recursos administrativos que proceden contra la misma. En estos casos se devuelve el importe de lo pagado. Si el documento sujeto a registro, debe aclararse o complementarse o debe hacerse alguna gestión previa para que pueda registrarse, la Cámara de Comercio, dentro de un plazo no superior a los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud le hará el requerimiento al interesado – por una sola vez - indicando de manera precisa y clara el motivo del requerimiento y el sustento legal en que se fundamenta. La Cámara de Comercio, al estudiar los documentos sujetos a registro debe revisarlos en su integridad y al efectuar un requerimiento, está en la obligación de informarle al interesado todo lo que debe hacer, ya que no le es posible hacer una segunda devolución para que subsane nuevamente el documento por otras razones que no se le informaron en el primer requerimiento. Si esto ocurre, la Cámara de Comercio debe contactar al usuario e informarle



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

los requisitos adicionales que le faltan para que se pueda inscribir el documento, dejando evidencia de esta gestión, de manera que una vez se subsane todo lo requerido, pueda efectuar la inscripción o si definitivamente el usuario no subsana lo requerido o no realiza la gestión previa, la Cámara debe hacer una devolución de plano, sin perjuicio de las sanciones que este requerimiento incompleto le pueda acarrear a la respectiva Cámara de Comercio. Si hecho el requerimiento completo, el interesado, al hacer el reingreso, no subsana o no complementa lo que se le ha solicitado, la Cámara de Comercio, podrá contactar al usuario para que complete lo que le faltó y si no se logra, hará una devolución de plano”. Subrayado es nuestro.

Deseo indicarle, que la Cámara de Comercio, encontró, que, en el acta, había unos datos que corregir, por razón de la convocatoria, y estos datos se subsanaron. Posteriormente, la Cámara, realizó el registro del acta de Junta Directiva extraordinaria, realizada el día 06 de septiembre de 2023.

Recordemos que solo corresponde a los jueces de la República, determinar la veracidad de los actos o actas sujetos a registro e inscripción en las cámaras de comercio.

Y corresponderá a un juez de la República, determinar si el nombramiento del nuevo gerente principal (**cargo que ya venía creado en la Empresa, por mandato estatutario, pero que, estaba vacante, por la desvinculación de la exgerente principal**), fue una violación a la ley de garantías establecida en la Ley 996 de 2005.

Claramente, para este segundo argumento del Señor ORION GUSTAVO GODOY, no le compete a la Cámara de Comercio, validar si se hizo o no, el nombramiento del nuevo gerente principal, en los términos definidos por la Ley de Garantías.

Es muy visible que el Señor ORION, lo que busca es dilatar el registro del nombramiento del Señor Rubén Claros, como nuevo gerente principal de la Empresa.

La Cámara de Comercio, no está facultada para hacer pronunciamientos sobre la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para el registro e inscripción, toda vez que la ley solo ha otorgado dichas facultades a los jueces de la República.

“En armonía con el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la constitución política, el acta que cumpla con las condiciones descritas y se encuentre debidamente aprobada y firmada, presta mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ello se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

*Así pues, de conformidad con los artículos 189 del código de comercio y 42 de la ley 1429 de 2010, las actas que se encuentren aprobadas y firmadas por el presidente y secretario de la reunión, serán prueba suficiente de los hechos que en ella constan, por lo que las supuestas falsedades o **irregularidades** deben ser puestas en conocimiento de la justicia ordinaria, pues se reitera que no le corresponde al ente cameral juzgar, ni decidir la falsedad*



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

de las afirmaciones contenidas en ellas”. **Resolución No. 18763 de abril de 2021. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”.**

PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO PARA CONVOCAR REUNION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA

Según los estatutos de esta sociedad, en su artículo **DECIMO OCTAVO:** **“La junta se elegirá por un periodo de tres (3) años y se reunirá ordinariamente una vez al mes y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LAS NECESIDADES ASI LO REQUIERAN”**.

Al analizar el caso en mención, se puede dilucidar claramente, que no se violaron los estatutos, ya que el recurrente, confunde el procedimiento para sesionar y convocar a reuniones de la Asamblea General de Accionistas, con el procedimiento para convocar a reuniones de la Junta Directiva; debido a que la convocatoria extraordinaria de la reunión de Junta Directiva, que es objeto de recurso, cumplió con lo preceptuado en los estatutos, esto es, por ser reunión de carácter extraordinaria, se puede convocar, en cualquier momento y cuando las necesidades, así lo requieran, como es el caso en mención, el nombramiento del nuevo Gerente Principal, en reemplazo de la gerente principal saliente.

PRETENSIÓN

Solicito a la Cámara de Comercio de Florencia, confirmar el registro e inscripción del acta de la Junta Directiva extraordinaria No. 3 del 05 de septiembre de 2023, que se hizo mediante la inscripción No. RM09-17054-01 de 17/10/2023.

SEPTIMO; Que el día 01 de noviembre de 2023, con radicado CCFE23-3042, la señora DIANA OSPINA DE GODOY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.548.434, en calidad de accionista de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA., interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del registro No. 17054 de fecha 17 de octubre de 2023, con el cual se inscribió el Acto contenido en el acta en mención.

III. PRETENSIONES

Por las razones expuestas, solicitó REVOCAR el Acto de Inscripción No. RM09-17054-01 de fecha 2023-10-17, realizado por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

HECHOS:

1. La Sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA, es una sociedad de economía mixta, constituida mediante escritura pública N° 3.762 del 30 de noviembre de 2006, corrida en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Florencia, identificada con NIT 900123974-1 y domicilio principal en el municipio de San Vicente del Caguán, según se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Florencia, que se adjunta con esta demanda.
2. A su vez, la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUÁN S.A. E.S.P. MIXTA, ha sido reformada mediante las escrituras públicas 2.826 del 22 de noviembre de 2012, 550 del 02 de abril de 2013 y 3.232 del 27 de diciembre de 2019, corridas todas en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Florencia y 259 del 16 de abril de 2020, corrida en la Notaría única del Municipio de San Vicente del Caguán, todo lo anterior, conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Florencia, que se adjunta con la presente.
3. El día 05 de septiembre hogaño, se convocó a reunión extraordinaria de Junta Directiva para el siguiente, esto es, 06 de septiembre de esta anualidad mediante oficio debidamente firmado por el presidente de la junta y uno de los miembros principales de la misma con el fin de vincular nuevo gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Aguas del Caguán S.A. E.S.P.:

San Vicente del Caguán, 05 de septiembre de 2023

Señor
DIANA OSPINA DE GODOY
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
Aguas del Caguán SA ESP Mixta

Asunto: Convocatoria Reunión Extraordinaria de Junta Directiva

Como miembros principales de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo octavo de los estatutos de la Sociedad, y el artículo 437 del código de comercio, convoca a reunión extraordinaria de Junta Directiva, para el día 06 de septiembre de 2023, en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal (despacho del Alcalde), a las 2:00 P.M. con el siguiente Orden del Día.



Código SC-3062-1



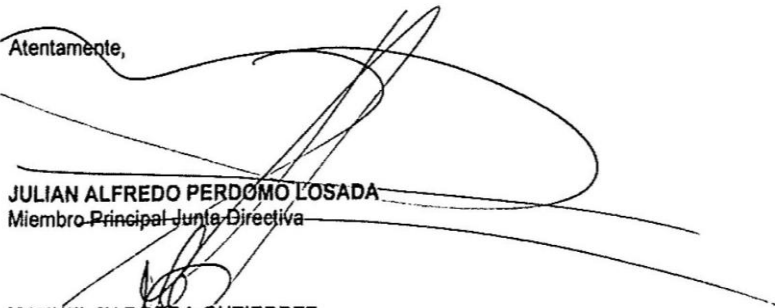
Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

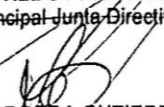
"Impulsamos el Desarrollo Regional"

ORDEN DEL DIA:

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario Ad hoc para la presente reunión extraordinaria de Junta Directiva.
3. Presentación y socialización de hojas de vida allegadas en convocatoria para ocupar el cargo de Gerente Principal de la ESP.
4. Nombramiento del Gerente Principal de la ESP.
5. Lectura y aprobación del acta de la presente reunión extraordinaria de Junta Directiva.

Atentamente,


JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA
Miembro Principal Junta Directiva


MANUEL TABORDA GUTIERREZ
Miembro Principal Junta Directiva

4. Acudieron a la convocatoria antes señaladas las siguientes personas:

DESIGNACION	CARGO	NOMBRE
SECTOR PUBLICO		
Principal	Alcalde Municipal	Julian Alfredo Perdomo L.
Principal		Jesus Maria Escobar Martinez
Suplente		Doris Rocio Martinez
SECTOR PRIVADO		
Principal		Manuel Taborda Gutierrez
Suplente		Orion Godoy Ospina



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

5. Los miembros de Junta Directiva son cinco, tal como lo reglamenta el artículo 16 de los estatutos de la empresa así:

"ARTICULO DECIMO SEXTO: la Junta Directiva de la sociedad la componen cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes y en ella existirá representación directamente proporcional a la participación accionaria".

6. Las decisiones de la Junta Directiva son válidas con la mitad más uno de votos positivos, tal como se indica en el artículo 20º de los Estatutos así:

"ARTICULO VIGESIMO: La junta directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros"

7. De los cinco miembros presentes, el señor Orion Godoy Ospina voto en contra y cuatro de ellos votaron MOMBRAIMIENTO DE NUEVO GERENTE, incumpliendo con esta decisión lo dispuesto en los Estatutos de la empresa Aguas del Caguán S.A. E.S.P MIXTA, teniendo en cuenta que tres (3) miembros de la Junta directiva, que votaron a favor fueron nombrados por oficio, el señor Julian Alfredo Perdomo L. Jesus Maria Escobar Martinez, Doris Rocio Martinez, y no por Asamblea General como lo exigen los Estatutos, toda vez que el artículo 15 reza como se indica a continuación:

*"Articulo DECIMO QUINTO: (mod. nov 2012) La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo. 420 del código de comercio, las contenidas en los presentes estatutos y cualquier otra norma legal vigente;
a. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda"*

8. Igualmente, el artículo 32, establece:

ELECCIONES Y VOTACIONES

*"ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: (mod. Abril 2021) En las elecciones y votaciones que corresponden hacer la Asamblea general de Accionistas, se observaran las siguientes reglas: **a) Para la elección de los miembros de la junta directiva se aplicara el sistema del cociente;** b) el nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente se hará con votación con la mayoría accionaria presente en la reunión de asamblea; c) se requerirá el voto plural del ochenta (80%) por ciento de las acciones representadas de la Asamblea general para la aprobación de la reforma de los estatutos; para disponer de una emisión de acciones posterior a la segunda sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; para que la asamblea General de Accionistas pueda ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado este, y cuando la Asamblea decida no repartir dividendos en los casos en que está obligada a hacerlo la Sociedad. Para los demás casos no previstos en estos estatutos, se tendrá en cuenta lo previsto en el Código de Comercio." (cursiva y subrayado nuestro)*



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

9. Mediante escritura pública N° 3.231 de 09 de octubre de 2009, corrida en la Notaría Primera del Circulo de Florencia Caquetá, se modificó el **artículo QUINTO** de los estatutos, incluyendo el párrafo tercero (3) que dice:

"PARÁGRAFO 3: Que los miembros de la junta directiva que se elijan deberán ser en cabeza del secretario del despacho y no ha título personal.

Así secretario de planeación municipal, secretario de gobierno municipal, secretario de hacienda municipal, y secretario de desarrollo."

10. A través de la escritura pública N°, 259 de 2020, corrida en la Notaría Única del Circulo Notarial del Municipio de San Vicente del Caguán, se modificó el artículo quinto en su totalidad, eliminando por completo el **parágrafo tercero (3)**, por tal razón los miembros nombrados en Asamblea quedan a nombre propio, sin importar si son de un despacho u otro de las secretarías, y solo pueden ser elegidos por la asamblea como lo dicen los estatutos.

11. Las modificaciones realizadas a los miembros de junta directiva durante esta vigencia de tres años se resumen en el siguiente cuadro:

CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA ACTUALES											
Nombramiento por Acta No. 1 Asamblea General de Accionistas			CAMBIO ESTATUTARIO DEL ARTICULO 5 eliminando paragrafo 3	Nombramiento por Oficio			Nombramiento por Oficio				
21 de diciembre de 2020			27 de abril de 2021	CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO del 03 de mayo de 2021			CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO DEL 8 DE AGOSTO DE 2023 ACTUAL				
SECTOR PUBLICO											
DESIGNACION	CARGO	NOMBRE		DESIGNACION	CARGO	NOMBRE	DESIGNACION	CARGO	NOMBRE		
Principal	Alcalde Municipal	Julian Alfredo Perdomo L.	A nombre propio	Principal	Alcalde Municipal	Julian Alfredo Perdomo L.	Principal	Alcalde Municipal	Julian Alfredo Perdomo L.		
Suplente	Secretario de Infraestructura	Oscar Fabian Garcia Narvaez	A nombre propio	Suplente	Jefe de Planeacion	Diego Alonso Hernandez	Suplente	Jefe de Planeacion	Diego Alonso Hernandez		
Principal	Secretario de Gobierno	Jesus Maria Escobar Martinez	A nombre propio	Principal	Secretario de Gobierno	Yovani Alfonso Martinez	Principal	Secretario de Gobierno	Hanner Fernando Cabrera		
Suplente	Secretaria Administrativa	Katherine Chica Floriano	A nombre propio	Suplente	Secretaria de Inclusion social	Jesus Maria Escobar Martinez	Suplente	Secretaria de Inclusion social	Jesus Maria Escobar Martinez		
Principal	Secretario de Hacienda	Jonier Mauricio Litcano	A nombre propio	Principal	Secretario de Hacienda	Jonier Mauricio Litcano	Principal	Secretario de Hacienda	Cristian Andres Castañeda		
Suplente	Secretaria de Inclusion Social	Yisela Zambrano	A nombre propio	Suplente	Secretaria Administrativa	Nuvia Gutierrez Flores	Suplente	Secretaria Administrativa	Doris Rocia Martinez		
SECTOR PRIVADO											
Principal		Manuel Taborda Gutierrez	A nombre propio	Principal		Manuel Taborda Gutierrez	Principal		Manuel Taborda Gutierrez		
Suplente		Raul Plaza Rivera	A nombre propio	Suplente		Raul Plaza Rivera Q.E.P.D	Suplente		Raul Plaza Rivera Q.E.P.D		
Principal		Diana Ospina de Godoy	A nombre propio	Principal		Diana Ospina de Godoy	Principal		Ospina de Godoy		
Suplente		Orion Godoy Ospina	A nombre propio	Suplente		Orion Godoy Ospina	Suplente		Orion Godoy Ospina		



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

12. Estos cambios de secretarios de despacho con asiento en la junta directiva han sido debidamente registrados en la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá y así consta en los diferentes certificados de existencia y representación legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Aguas del Caguán S.A. E.S.P. Mixta. Se puede ver que inicialmente el suplente del alcalde el secretario de infraestructura fue cambiado por el secretario de planeación, lo mismo que el suplente de secretaria administrativa por el de secretaria de inclusión social; y lo mismo sucede con la suplencia del secretario de hacienda que si estuviera vigente el parágrafo tercero de la escritura 3.231 del 09 de octubre de 2009 sería un incumplimiento a los estatutos, porque cambiaron de secretarías; pero se observa claramente que a partir del 27 de abril del 2021 se cambió mediante Asamblea General, el artículo quinto, quitando el parágrafo (3) tercero, dejando a nombre propio a todos los que se encontraban en ese momento como miembros de la Junta Directiva, y solo la Asamblea lo podría modificar; por tal razón todos los nombramientos por oficio registrados en Cámara de Comercio violan los estatutos de la empresa.
13. Como consecuencia de no contar con el quorum establecido en los estatutos de la sociedad demandada, en los términos del artículo 190 del C. de Co., son tres las situaciones que la ley prevé, frente a una decisión tomada en una reunión: (i) la ineficacia, cuando se celebre en contravención a lo prescrito en el artículo 186, norma que regula el lugar y el quórum; (iii) la nulidad absoluta, se adopta sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social; y (iii) la inoponibilidad, cuando no tenga carácter general, de acuerdo con el artículo 188, frente a los socios ausentes o disidentes. Deviene claro en este orden de ideas, que, al no existir quorum, lo que procede es la declaratoria de nulidad.
14. Como se observa en la gráfica mencionada en el hecho 4º de esta acción, el secretario de Gobierno, señor Hanner Fernando Cabrera y la secretaria Administrativa, señora Doris Roció Martínez, NO son nombrados por Asamblea, sino por oficio, por lo tanto, no podrían ser miembros dignatarios de la Junta Directiva
15. De conformidad con las normas contenidas en los estatutos de la sociedad demandada, sin el voto positivo del señor Orion Godoy Ospina no se cumple el quorum necesario para la aprobación de las decisiones adoptadas, para más claridad se transcribe el artículo 20, así:



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

ARTICULO VIGESIMO: La junta directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros”

16. Teniendo en cuenta que solo dos miembros de los presentes en la citada reunión tenían la facultad de votar y uno votó en contra, no se reúnen el quorum necesario para la aprobación de las decisiones allí discutidas. Se reitera que las otras personas presentes en la reunión, es decir, el sector público en su totalidad se nombró por oficio, como aparece en los certificados de existencia y representación legal, quienes votaron a favor de la propuesta, fueron nombrados por oficio, contrariando los estatutos para poder ostentar la calidad de miembros de junta directiva, por estricto mandato de los estatutos de la empresa.
17. En esta acción se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 442 de nuestro estatuto mercantil, que establece que las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento

Lo anterior, es concordante con lo establecido en la sentencia Corte Constitucional, Sentencia C-621/2003, para mayor claridad anexo cuadro explicativo 1.

- Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de 30 días, contados a partir del momento de la renuncia.
 - Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él.
 - Para efectos de la cesación de la responsabilidad se debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que se inscriba la renuncia.
 - Vencido el término de 30 días y no se produce y registra el nuevo nombramiento, este seguirá figurando en el registro mercantil, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle.
- 18 -Los miembros de junta directiva, tantos funcionarios del del despacho municipal, incluido el señor alcalde JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA, están incurso en la flagrante violación de la Ley de garantías, vigente para la fecha de elección del representante legal de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, por tratarse de un año con calendario electoral.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

OCTAVO: Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Jurídica expidió el día 03 de noviembre de 2023, comunicado de admisión de recurso de reposición en subsidio de apelación, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que este despacho conoció de un primer (01) recurso en contra esa misma inscripción interpuesto el día 19 de octubre de 2023, por el señor ORION GUSTAVO GODOY OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.672.669., se procedió a acumular los recursos por corresponder a una misma actuación administrativa dejando en efecto suspensivo la inscripción atacada y comunicando el día 07/11/2023 a la recurrente DIANA OSPINA DE GODOY, identificada con C.C. No.26.548.434 expedida en Pitalito Huila y a las partes afectadas ANDRES JULIAN PERDOMO LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.674.087 en calidad de Alcalde y presidente de Junta Directiva de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, al correo electrónico: gerencia@aguasdelcaguan.gov.co y en calidad de presidente de la Reunión Extraordinaria de Junta Directiva No. 03 de fecha 06 de septiembre de 2023 y por su intermedio a los demás Miembros de Junta Directiva (MANUEL TABORDA GUTIERREZ – C.C. No. 17.773.318, JESUS MARIA ESCOBAR MARTINEZ - C.C. No. **1.117.503.425**, DORIS ROCIO MARTINEZ TORRES - C.C. No. 30.505.905), directamente relacionados con el acto administrativo, para que en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación recorrieran el traslado.

NOVENA: Que dentro del término de los cinco (05) días hábiles para recorrer el traslado, con fecha 14 de noviembre de 2023, radicado CCFE23-3178 el señor **JOHN JAIRO RAMIREZ FACUNDO**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad, persona directamente relacionada con el acto recurrido presento escrito dando contestación al recurso interpuesto.

PRETENSIÓN

Solicito a la Cámara de Comercio de Florencia, confirmar el registro e inscripción del acta de la Junta Directiva extraordinaria No. 3 del 6 de septiembre de 2023, que se hizo mediante la inscripción No. RM09-17054-01 de 17/10/2023.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS.

Efectivamente como lo expone en el recurso de reposición, la Señora DIANA OSPINA DE GODOY, mediante oficio del 05 de septiembre de 2023, dos miembros principales de la Junta Directiva, a través de oficio, convocaron a la realización de reunión extraordinaria de la Junta Directiva, programada para el día 06 de septiembre de 2023 a las 2:00 PM, reunión en la cual, dentro del orden del día, se encontraba el “nombramiento del gerente principal de la ESP”.

De esta reunión se levantó el Acta de Junta Directiva No. 3 del 06 de septiembre de 2023.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

En el recurso de reposición la señora DIANA OSPINA DE GODOY, indica que:

"4. Acudieron a la convocatoria antes señalada:

DESIGNACION	CARGO	NOMBRE
SECTOR PÚBLICO		
Principal	Alcalde Municipal	Julián Alfredo Perdomo
Suplente		Jesús María Escobar
Suplente		Doris Rocío Martínez
SECTOR PRIVADO		
Principal		Manuel Taborda Gutiérrez
Suplente		Orión Godoy Ospina

y en el siguiente numeral, expresa:

"7. De los cinco miembros presentes, el Señor Orión Godoy Ospina voto en contra y cuatro de ellos votaron NOMBRAMIENTO DE NUEVO GERENTE, incumpliendo con esta decisión lo dispuesto en los estatutos de la Empresa Aguas del Caguán SA ESP MIXTA, teniendo en cuenta que tres (3) miembros de la Junta Directiva, que votaron a favor fueron nombrados por oficio, el señor Julián Alfredo Perdomo L. Jesús María Escobar Martínez, Doris Rocío Martínez, y no por Asamblea General como lo exigen los estatutos..".

También indica la señora, que:

"8. Igualmente, el artículo 32, establece:

ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO (mod. Abril 2021)

En las elecciones y votaciones que corresponden hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas: a) para la elección de los miembros de la Junta Directiva se aplicará el sistema del cociente;..".

Agrega nuevamente la Señora DIANA OSPINA DE GODOY:

"9. Mediante escritura pública No 3.231 del 09 de octubre de 2009, corrida en la Notaría Primera del Circulo de Florencia Caquetá, se modificó el artículo quinto de los estatutos, incluyendo el parágrafo tercero (3) que dice:

Parágrafo 3. Que los miembros de la Junta Directiva que se elijan deberán ser en cabeza del secretario del despacho y no ha título personal.

Así secretario de planeación municipal, secretario de gobierno municipal, secretario de hacienda municipal y secretario de desarrollo."

Igualmente aduce la Señora DIANA OSPINA DE GODOY:

"10. A través de la escritura pública No 259 de 2020, corrida en la Notaría Única del Circulo Notarial del Municipio de San Vicente del Caguán, se modificó el artículo quinto en su totalidad, eliminando por completo el **parágrafo tercero (3)**, por tal razón los miembros nombrados en Asamblea quedan por nombre propio, sin importar si son de un despacho u otros de las secretarías, y sólo pueden ser elegidos por la Asamblea como lo dicen los estatutos".

En el numeral 16 la Señora DIANA OSPINA DE GODOY, expresa lo siguiente:



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

"Teniendo en cuenta que solo dos miembros de los presentes en la citada reunión tenían la facultad de votar y uno votó en contra, no se reúne el quorum necesario para la aprobación de las decisiones allí discutidas. Se reitera que las otras personas presentes en la reunión, es decir, el sector público en su totalidad se nombró por oficio..."

Y, por último, en el numeral 18, la señora DIANA OSPINA DE GODOY, aduce lo siguiente: "los miembros de la Junta Directiva, tanto, funcionarios del despacho municipal, incluido el señor JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA, están incurso en la flagrante violación de la Ley de Garantías, vigente para la elección del representante legal de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN SA ESP MIXTA, por tratarse de un año electoral..."

ANTECEDENTES

En relación con el **punto 4** del recurso de reposición interpuesto por la Señora DIANA OSPINA DE GODOY, acierta la señora, al confirmar de nuestra parte, que efectivamente esas fueron las personas convocadas a la reunión extraordinaria de Junta Directiva, y fueron precisamente las que asistieron a dicha reunión.

Tratándose del **punto 7**, **MIENTE** la señora DIANA OSPINA DE GODOY, al afirmar que *"fueron nombrados por oficio, el señor Julián Alfredo Perdomo L. Jesús María Escobar Martínez, Doris Rocío Martínez, y no por Asamblea General como lo exigen los estatutos"*.

Ya que los señores *Julián Alfredo Perdomo L.* y *Jesús María Escobar Martínez*, fueron nombrados como miembros de la Junta Directiva, el día 22 de diciembre de 2020, como consta en el Acta No. 01 del 22 de diciembre de 2020, de reunión de Asamblea General de Accionistas, que fue convocada por el Señor William Peña, quien, para esa fecha, fungía como revisor fiscal suplente de la Sociedad. Convocatoria que fue publicada en medio de amplia circulación, el día 27 de noviembre de 2020, y mediante oficios a cada accionista, con fecha de 27 de noviembre de 2020.

Se anexa a esta respuesta, copia del recibo de pago de inscripción del acta de asamblea, se anexa igualmente, el Acta de Asamblea General de Accionistas No. 01 de diciembre de 2020, y todos los documentos que se agregaron.

Posterior, a la inscripción del acta mencionada, le recordamos que la señora DIANA MILDRED BRAVO SANCHEZ, en el mes de enero de 2021, interpuso igualmente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de registro No. 13418 del 29 de diciembre de 2020, libro IX del registro mercantil, que corresponde al registro de dicha acta.

En aquella situación, igualmente la señora, aducía irregularidades en la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa, como es el caso actual del recurso interpuesto en este mes.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Este recurso fue resuelto inicialmente por la Cámara de Comercio de Florencia mediante Resolución 003 del 4 de febrero de 2021, y confirmó el acto administrativo de inscripción No. 13418 del 29 de diciembre de 2020.

Posteriormente, mediante Resolución No. 18763 de abril de 2021 de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se confirma por parte de esta Entidad, la inscripción del acto administrativo de inscripción No. 13418 del 29 de diciembre de 2020.

Es decir, que una vez confirmados por la Superintendencia de Industria y Comercio, los nombramientos como miembros de la Junta Directiva, en reunión de Asamblea General de Accionistas, de los señores *Julián Alfredo Perdomo L.* y *Jesús María Escobar Martínez*, estos nombramientos quedaron en firme hasta fecha actual.

ANEXO A ESTE OFICIO, COPIA DE LA RESOLUCION No. 18763 de abril de 2021.

Me parece muy importante traer a colación varios de los argumentos expuestos por la Superintendencia en relación con la naturaleza de las cámaras de comercio, la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio, la abstención del registro por parte de las cámaras de comercio, el valor probatorio de las actas, y la firmeza de los actos administrativos.

En relación con el punto 8 del recurso de reposición, le expreso:

La señora exgerente principal de la Empresa, María Sandra Montaña, radicó el 15 de marzo de 2023 en las instalaciones de la Cámara de Comercio, oficio AC.OFC 0090 del 14 de marzo de 2023, a través del cual solicitó el cambio de miembros de la Junta Directiva del sector público de la Empresa Aguas del Caguán SA ESP.

Tal como lo refleja a siguiente imagen:

 **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**
"AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P. MIXTA"
NIT. 900.128.974 - 1

San Vicente del Caguán, Caquetá, 14 de Marzo 2023. AC.OFC 0090

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ
Florencia

Asunto: Solicitud Actualización Miembros Junta Directiva sector Público

Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos solicitar el cambio de miembros de Junta Directiva del sector Público, de Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas del Caguán S.A.ESP Mixta, identificada con NIT. 900.128.974-1.

SALIR	CARGO	REEMPLAZA
YOVANI ALFONSO MARTÍNEZ	Secretario de Gobierno	HANRIEN FERNANDO GAMBERA BRAVO
JONIER MAURICIO LOZANO FUENTES	Secretario de Hacienda	CARSTUAN ANDRÉS CASTAÑEDA VARGAS
NUVIA GUTIERREZ FLOREZ	Secretaria Administrativa	DORIS ROCIO MARTÍNEZ TORRES

Se anexa:

1. Copias de cedula, en tres (03) Folios
2. Copias de Acta de Presesión, en tres (03) Folios
3. Copias de la carta de Aceptación del cargo en tres (03) Folios

Agradecemos su atención.

Cordialmente,


MARÍA SANDRA MONTAÑA RUIZ



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

respectiva Cámara de Comercio. Si hecho el requerimiento completo, el interesado, al hacer el reingreso, no subsana o no complementa lo que se le ha solicitado, la Cámara de Comercio, podrá contactar al usuario para que complete lo que le faltó y si no se logra, hará una devolución de plano”. Subrayado es nuestro.

Deseo indicarle que la Cámara de Comercio tuvo el termino para no inscribir o registrar el oficio radicado por la exgerente, debiendo indicar las razones por las cuales se hace la devolución y no se procede a inscribir o registrar dicho acto.

Claramente, la cámara de comercio de Florencia, realizó la inscripción y registro de este oficio, y no lo devolvió a la exgerente, porque hecha la revisión de los requisitos establecidos en la misma circular única proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, evidenció que se cumplieron en su totalidad, los requisitos exigidos para esta inscripción y registro, tal como lo indica el numeral 2.1.2 que establece lo siguiente:

“2.1.2. Procedimiento para llevar el Registro Mercantil.

“Cuando se trate de la elección de cuerpos colegiados, si el documento cumple con todos los requisitos exigidos, bastará con que un solo miembro acepte el nombramiento o adjunte el documento de posesión, indique su número y fecha de expedición de su documento de identificación y la verificación ante la Registraduría resulte satisfactoria para que se realice la inscripción del cuerpo colegiado. Las aceptaciones que no se presentaren al momento del registro, no serán objeto de inscripción posterior, ni causarán derechos de inscripción, sino que bastará con que solamente se radiquen y, si tienen la información requerida, serán archivadas en el respectivo expediente, después de que la Cámara de Comercio actualice el certificado del afectado y por el medio que se defina le comunique al interesado que su solicitud ha sido atendida. Estas constancias de aceptación por si solas, no serán objeto de inscripción, ni causarán ningún derecho. En el caso anterior, respecto de los miembros del órgano colegiado que no hayan aceptado, no conste su posesión o respecto de los cuales no haya podido realizarse la verificación de identidad, la Cámara de Comercio dará cuenta de dicha situación en el certificado de existencia y representación legal. Las Cámaras de Comercio exigirán el acta o documento donde conste la posesión que se surtió ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de los administradores y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca y si no se aporta el citado documento, deberán abstenerse de hacer la inscripción”.

Al revisar cada uno de los anexos del oficio AC.OFC 0090 del 14 de marzo de 2023, a través del cual, la exgerente solicitó a la cámara de comercio de Florencia, el cambio de miembros de la Junta Directiva del sector público de la Empresa Aguas del Caguán SA ESP, se puede constatar que contenían: a) el acta de posesión de cada funcionario, b) el oficio de aceptación del cargo como nuevos miembros de la Junta Directiva, c) copia del documento de identidad de cada uno de los funcionarios y d) verificación ante la página de la registraduría civil, del documento de identidad de cada uno de los funcionarios.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Se deduce de lo anterior, que visiblemente la cámara de comercio procedió a realizar la inscripción solicitada por la exgerente, al verificar el total cumplimiento de los requisitos exigidos para este tipo de registros.

De otra parte, esta inscripción o registro del oficio actualizando los miembros del sector público en la Junta Directiva de la Empresa, pudo haber sido objeto de interposición de recurso, en los términos establecidos por el numeral 4.2.9.1. de la circular única proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que indica:

“4.2.9.1. Recurso de reposición Recurso de reposición interpuesto por particulares. Cualquier persona podrá presentar recurso de reposición contra el acto de inscripción, actualización, y renovación, que haya publicado la Cámara de Comercio, con la finalidad de que éste se aclare, modifique, adicione o revoque. El recurso deberá referirse exclusivamente respecto de la función de verificación documental que les asiste a las Cámaras de Comercio. Dicho recurso deberá presentarse y decidirse en los términos previstos en la ley”.

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, indica en sus artículos:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios,*

A fecha de hoy, tal como esta en el expediente de la Empresa, en la respectiva cámara de comercio, no hubo radicación alguna de recurso en contra del registro e inscripción del oficio del 14 de marzo de 2023, que solicitó la actualización los miembros del sector público en la Junta Directiva de Aguas del Caguán SA ESP.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Desencadenando lo anterior, que se proclama la firmeza del acto de registro e inscripción, del oficio del 14 de marzo de 2023, que solicitó la actualización los miembros de la Junta Directiva de Aguas del Caguán SA ESP, en los términos establecidos en los siguientes artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

ARTÍCULO 89. CARÁCTER EJECUTORIO DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

No existe a la fecha ninguna actuación en contra de ese registro e inscripción, por lo que claramente, tiene firmeza la inscripción y registro de los miembros del sector público en la Junta Directiva; *en especial, de la Señora Doris Rocío Martínez (quien aduce la Señora DIANA OSPINA, que no debe tenerse presente su voto, porque fue nombrada por oficio y no por reunión de Asamblea)* y por consecuencia, las decisiones avaladas por estos miembros o funcionarios del sector público, en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, tienen todo el carácter legal y valido por cumplir el quorum necesario para votar y decidir en el órgano colegiado.

Recordemos que solo corresponde a los jueces de la República, determinar la veracidad de los actos o actas sujetos a registro e inscripción en las cámaras de comercio.

Con lo anterior, se aclara que no le asiste razón a la Señora DIANA OSPINA DE GODOY.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Tiene razón la Señora DIANA OSPINA DE GODOY, al indicar en el **punto 9** que "Mediante escritura pública No 3.231 del 09 de octubre de 2009, corrida en la Notaría Primera del Circulo de Florencia Caquetá, se modificó el artículo quinto de los estatutos, incluyendo el parágrafo tercero (3) que dice:

Parágrafo 3. Que los miembros de la Junta Directiva que se elijan deberán ser en cabeza del secretario del despacho y no ha título personal.

Así secretario de planeación municipal, secretario de gobierno municipal, secretario de hacienda municipal y secretario de desarrollo."

Y también, le asiste razón de manera parcial, a la Señora DIANA OSPINA DE GODOY en el **punto 10**, que "A través de la escritura pública No 259 de 2020, corrida en la Notaría Única del Circulo Notarial del Municipio de San Vicente del Caguán, se modificó el artículo quinto en su totalidad, eliminando por completo el **parágrafo tercero (3)**, por tal razón los miembros nombrados en Asamblea quedan por nombre propio, sin importar si son de un despacho u otros de las secretarías, y sólo pueden ser elegidos por la Asamblea como lo dicen los estatutos". (subrayado y negrilla es nuestro).

Le aclaro, estimado Doctor **LUIS EDUARDO SANDOVAL LASSO**, que, si bien, el artículo quinto fue modificado, **en ninguna parte** de la escritura pública No. 259 de 2020, esta de manera tácita y expresa, que el parágrafo 3 fue eliminado, modificado o derogado. **Al no indicarlo de manera implícita en el texto de reforma, no puede, interpretarse a modo propio, que el parágrafo 3 ha sido eliminado en su totalidad, tal como, lo afirma, la señora DIANA OSPINA DE GODOY.**

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO RESPECTO AL PUNTO 16 DEL RECURSO, que dice "Teniendo en cuenta que solo dos miembros de los presentes en la citada reunión tenían la facultad de votar y uno votó en contra, no se reúne el quorum necesario para la aprobación de las decisiones allí discutidas. Se reitera que las otras personas presentes en la reunión, es decir, el sector público en su totalidad se nombró por oficio...":

Respecto a este punto se deja en claridad lo siguiente:

1. *La Cámara de Comercio no se puede pronunciar sobre esta supuesta violación societaria, debido a que la otra accionista recurrente, interpuso recurso sobre el mismo debate y esta cámara ya se pronunció sobre esta discusión mediante Acto administrativo de inscripción No. 13418 del 29 de diciembre de 2020; en caso de algún nuevo pronunciamiento sobre el mismo punto de discusión societario como es el caso generaría una violación **AL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO Y COSA JUZGADA.***
2. De igual manera, respecto a los miembros de junta directiva, que figuran en el registro mercantil de esta empresa, ya está en firme su inscripción, incluida la inscripción de los miembros del sector público que hacen parte de la Junta Directiva de la Empresa Aguas del Caguán SA ESP, realizada el día 14 de marzo de 2023, mediante el oficio AC.OFC 0090; y por lo mismo, estos miembros están



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

investidos de toda la formalidad y legalidad como miembros de la Junta Directiva, mientras no se revoque su nombramiento para hacer parte del órgano colegiado, y tomar decisiones, y ser parte del quorum de liberatorio y decisorio en la reunión extraordinaria de Junta Directiva, donde se levantó el Acta No. 3 del 6 de septiembre de 2023, mediante la cual, se tomó la decisión de nombrar como gerente principal de la Empresa AGUAS DEL CAGUAN SA ESP MIXTA, al Señor Rubén Darío Claros Méndez.

3. Respecto a la afirmación de que solo dos miembros de la Junta Directiva, tenían la facultad para votar; no es cierto, ya que la recurrente desconoce el Derecho Societario, el cual regula que los miembros de Junta Directiva, que están facultados, son los que se encuentran inscritos en el Registro Mercantil, y si revisamos el Registro Mercantil de esta empresa, la inscripción de los miembros de Junta tiene firmeza, ya que no existe ninguna impugnación por esta inscripción son: y los miembros actuales de la Junta son las siguientes personas:

JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA

Miembro Principal Junta Directiva

HANNER FERNANDO CABRERA BRAVO

Miembro Principal Junta Directiva

MANUEL TABORDA GUTIERREZ

Miembro Principal Junta Directiva

DIANA OSPINA DE GODOY

Miembro Principal Junta Directiva

JESUS MARIA ESCOBAR MARTINEZ

Suplente Junta Directiva

DORIS ROCIO MARTÍNEZ TORRES

Suplente Junta Directiva

DIEGO ALONSO HERNANDEZ VERGEL

Suplente Junta Directiva

RAUL PLAZA RIVERA

Suplente Junta Directiva

ORION GODOY OSPINA

Suplente Junta Directiva

Verificando las personas que integran la Junta Directiva, y las que hicieron asistencia y dieron su voto en la reunión extraordinaria del día 6 de septiembre de 2023, se puede determinar que si existió quorum para deliberar y tomar las decisiones adoptadas.

4. De otra parte, no está facultada la Cámara de Comercio para hacer pronunciamientos sobre la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para el registro e inscripción, toda vez que la ley solo ha otorgado dichas facultades a los jueces de la República, específicamente el contenido del acta de Junta Directiva extraordinaria No. 3 del 6



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

de septiembre de 2023, que fue objeto de recurso de reposición en subsidio de apelación por parte de la señora DIANA OSPINA DE GODOY.

“En armonía con el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la constitución política, el acta que cumpla con las condiciones descritas y se encuentre debidamente aprobada y firmada, presta mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ello se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

Así pues, de conformidad con los artículos 189 del código de comercio y 42 de la ley 1429 de 2010, las actas que se encuentren aprobadas y firmadas por el presidente y secretario de la reunión, serán prueba suficiente de los hechos que en ella constan, por lo que las supuestas falsedades o irregularidades deben ser puestas en conocimiento de la justicia ordinaria, pues se reitera que no le corresponde al ente cameral juzgar, ni decidir la falsedad de las afirmaciones contenidas en ellas”. Resolución No. 18763 de abril de 2021. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”.

Y, por último, en relación con el punto 18 donde la Señora DIANA OSPINA DE GODOY indica que: *“los miembros de la Junta Directiva, tanto, funcionarios del despacho municipal, incluido el señor JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA, están incurso en la flagrante violación de la Ley de Garantías”.* Le expreso lo siguiente:

Recordemos que solo corresponde a los jueces de la República, determinar la veracidad de los actos o actas sujetos a registro e inscripción en las cámaras de comercio.

Y corresponderá a un juez de la República, determinar si el nombramiento del nuevo gerente principal (*cargo que ya venía creado en la Empresa, por mandato estatutario, pero que, estaba vacante, por la desvinculación de la exgerente principal*), fue una violación a la ley de garantías establecida en la Ley 996 de 2005.

Claramente, para este argumento de la Señora DIANA OSPINA DE GODOY, no le compete a la Cámara de Comercio, validar si se hizo o no, el nombramiento del nuevo gerente principal, en los términos definidos por la Ley de Garantías.

Es muy visible que la Señora OSPINA DE GODOY, lo que busca es dilatar el registro del nombramiento del Señor Rubén Claros, como nuevo gerente principal de la Empresa.

La Cámara de Comercio, no está facultada para hacer pronunciamientos sobre la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para el registro e inscripción, toda vez que la ley solo ha otorgado dichas facultades a los jueces de la República.

Por último, le expreso a Usted Doctor SANDOVAL que no anexamos copia de las escrituras y reformas a los estatutos de la Sociedad, ya que la recurrente lo hizo en su escrito de reposición.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

ANÁLISIS DE LO RECURRIDO

Así las cosas, este despacho entrara a analizar los argumentos expuestos por las partes recurrentes, en lo referente a que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, debe revocar la Inscripción No. 17054 del 17 de octubre de 2023, correspondiente al Acto “**Nombramiento de Representante Legal**”, del señor RUBEN DARIO CLAROS MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.669.069 consignado en Acta No. 03 de 06 de septiembre de 2023 de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA.

Que, para resolver sobre el caso concreto, este despacho, realizara un análisis conjunto de los argumentos de la recurrente y del escrito de quien descorre el traslado, exponiendo los lineamientos del *Control de Legalidad* que le asiste a las Cámaras de Comercio, así:

a. **Control de Legalidad en el Caso Concreto. Aspectos Generales.**

Las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, a las cuales se les ha encargado el ejercicio de la función pública registral, así como certificar sobre los actos y documentos inscritos en los registros públicos a su cargo, esto en virtud de la figura de la descentralización por colaboración, autorizada mediante los artículos 1º, 2º, 123, 209, 210 y 365 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de las funciones públicas, las cámaras deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas y, por lo tanto, sus facultades son eminentemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política.

De conformidad con el desarrollo legal contenido en el Código de Comercio Colombiano, el Decreto 2042 de 2014, la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades y demás normatividad aplicable, las cámaras de comercio del país tienen la competencia para llevar algunos registros públicos de las personas naturales y jurídicas, con sujeción al régimen previsto para cada una de ellas y con las excepciones correspondientes. Particularmente tenemos a cargo el registro de los actos y documentos que deben inscribirse en el Registro Mercantil (entre otros) respecto de los cuales la ley exige esa formalidad, con el propósito de dar publicidad y hacer oponible aquellos frente terceros.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

El control de legalidad que las cámaras de comercio deben efectuar a los actos y documentos sujetos a registro se encuentra enmarcado en el Código de Comercio, normas concordantes, reglamentarias y las instrucciones que en cumplimiento de estas ha impartido la Superintendencia de Industria y Comercio y, en la actualidad, la Superintendencia de Sociedades.

Frente al registro mercantil, el artículo 27 del Código de Comercio dispone:

(...) El registro mercantil se llevará por las Cámaras de Comercio, pero la Superintendencia de Industria y Comercio determinará los libros necesarios para cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y dará las instrucciones que tiendan al perfeccionamiento de la institución. (...)

Que en virtud de lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020, a partir del 1° de enero de 2022, las funciones en materia de supervisión de cámaras de comercio y las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio, que habían sido asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio, fueron asumidas por la Superintendencia de Sociedades; en esa medida, la Superintendencia de Sociedades adoptó de manera transitoria, a través de la Circular Externa No. 100-000017 del 27 de diciembre de 2021, las disposiciones contenidas en el Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, para ejercer las funciones que le fueron atribuidas mediante el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 y, posteriormente, expidió la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, para establecer instrucciones para las cámaras de comercio frente a los registros públicos que administran.

En materia registral y por disposición de la Superintendencia de Sociedades en la circular mencionada, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de registrar las actas y documentos en los registros públicos que administran cuando la Ley taxativamente contemple prohibiciones expresas que limiten la facultad de inscripción en los registros públicos que estas entidades llevan o en otras palabras que la Ley ordene a estas entidades que se abstengan de inscribir, en tal sentido si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. También cuando se presenten actos o decisiones que conforme a la Ley sean ineficaces de pleno derecho, es decir que no produzcan efectos (artículo 897 del Código de Comercio); o aquellos actos que sean inexistentes, los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 898 del Código de Comercio, son los que se celebran sin las solemnidades sustanciales que la ley exige para su formación debido al acto o contrato y cuando falta alguno de sus elementos esenciales.

De acuerdo con lo anterior, las Cámaras de Comercio verificarán que los actos, libros o documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

Respecto de este asunto, la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución 17402 del 16 de abril de 2015, señaló:



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

*(...) las cámaras de comercio están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, **con excepción de aquellos casos en que presenten ineficacias, inexistencias** o que en el ordenamiento jurídico expresamente se determine que no es procedente su inscripción en el registro mercantil. Entendiendo que es ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal, e inexistente el que no reúne los requisitos de ley para su formación.*

En consecuencia, el legislador facultó a las cámaras de comercio para ejercer un control de legalidad eminentemente formal, siendo su competencia reglada, no discrecional, por lo cual, si un documento reúne todos los requisitos de forma previstos en la ley para su inscripción, las cámaras de comercio deben proceder a su registro, correspondiendo a las autoridades judiciales o administrativas competentes, el pronunciamiento sobre las demás inconsistencias que pueda presentar el acto o documento. (...) (subrayado y negrita fuera del texto).

En ese orden de ideas y en virtud del control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio sobre los documentos susceptibles de registro, es preciso señalar que, las copias de las actas son documentos a los cuales la Ley les ha concedido valor probatorio, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos para su existencia; lo que significa que debemos presumir la autenticidad y veracidad de tales documentos hasta tanto no se declare judicialmente lo contrario

Lo anterior, se encuentra regulado en el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, el cual expresa lo siguiente:

(...) Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario. (...) (subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, no corresponde a la Cámara de Comercio determinar la veracidad del contenido de los documentos sometidos a registro, pero sí es nuestra competencia verificar el cumplimiento de los requisitos formales de estos, conforme con las instrucciones legales y/o reglamentarias establecidas para tales efectos, como son los lineamientos que al respecto ha impartido la Superintendencia de Sociedades mediante la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022.

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades en la Resolución 303-012717 del 23 de agosto de 2022, se pronunció en este sentido:

*(...) Al respecto, se debe tener en cuenta que el control de legalidad ejercido por las cámaras de comercio, como ya se indicó, es taxativo y eminentemente formal. Por lo tanto, **excepcionalmente podrán abstenerse de registrar actos y documentos que presenten vicios que determinen su ineficacia o inexistencia.** (...) (subrayado y negrita fuera del texto).*



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Igualmente, mediante Resolución 303-008712 del 22 de abril de 2022, la Superintendencia de Sociedades ha señalado:

*(...) Dicho lo anterior, la Cámara de Comercio como autoridad administrativa **debe regirse en sus actuaciones bajo el principio de buena fe, por lo que no le es dable en el ejercicio del control de legalidad que le es propio, controvertir o cuestionar las manifestaciones obrantes en las actas**, por cuanto su control es estrictamente formal (...) (subrayado y negrita fuera del texto).*

Por lo tanto, si se cumplen los aspectos formales descritos, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento y a ellos se deben sujetar las Cámaras de comercio en el ejercicio del control formal que les asiste.

Bajo estos supuestos, la Ley no les dio la facultad a las cámaras de comercio para declarar falsedades, toda vez que esta facultad es exclusiva de los Jueces de la República; sin embargo, facultó a las cámaras para negarse a realizar una inscripción cuando no se cumplan los preceptos de la Ley o los estatutos respecto de los documentos que se presentan al registro como ya se mencionó y, en consecuencia, cuando el acto esté viciado de inexistencia, contenga decisiones ineficaces o exista una prohibición legal expresa que impida la inscripción en los registros que llevan estas entidades; o cuando el titular de la información presente oposición al registro y esta sea procedente.

b. De las causales de abstención del registro de actos, libros y documentos en el Registro Mercantil.

Para que las Cámaras de Comercio se abstengan de registrar un documento, este debe estar incurso en alguna de las causales previstas en los numerales 1.1.9. y siguientes de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que impidan su registro, como quiera que la regla general es la inscripción de los documentos presentados, en consideración a que la finalidad de su presentación para registro no es otra que la de dar publicidad a terceros frente a los actos celebrados por las personas matriculadas en el registro mercantil o inscritas en los demás registros que lleva aquella. En ese sentido, los numerales 1.1.9. y siguientes, prevén:

(...) 1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. (...)



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

1.1.9.3. Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la cámara de comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7. (...)

(...) 1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia. (...)

Verificadas las anteriores causales en cuanto fueren aplicables en el ejercicio del control legal que este ente registral efectuó sobre el acta No. 03 del 06 DE SEPTIEMBRE de 2023 de reunión extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, de acuerdo con el acto presentado para registro se pudo evidenciar que:

- No se encontró norma prevista en el Código de Comercio u orden de autoridad competente registrada al momento de la presentación de la solicitud registral, que limitara, prohibiera o impidiera la inscripción de la remoción os nuevos nombramientos para los cargos de representante legal gerente y representante legal gerente suplente de la sociedad.
- El acta cumplió con los elementos y requisitos formales de convocatoria, quórum y mayorías, por lo que no se evidenciaron en ella actos ineficaces e inexistentes, como se detallará a continuación.

c. Control de legalidad del acta No. 03 del 06 de septiembre de 2023 de la Reunión Extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA

Con ocasión del recurso impetrado por el señor **ORION GUSTAVO GODOY OSPINA**, esta entidad ha efectuado el control de legalidad sobre el acta No. 03 del 06 de septiembre de 2023 de reunión extraordinaria de junta directiva de la sociedad la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, con base en lo preceptuado en las normas legales aplicables y la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades y el estatuto social vigente; en lo referente a la convocatoria:



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

numeral sexto del escrito de reposición en subsidio de apelación;

6. Referente a la convocatoria a la reunión extraordinaria de junta directiva No. 03, al enviar la comunicación por la cual convocan indebidamente a una reunión extraordinaria de junta directiva de la Sociedad, los señores JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA y MANUEL TABORDA GUTIERREZ, quienes actuaron exclusivamente en calidad de miembros de junta directiva, vulneran las disposiciones legales al respecto, pues convocaron de un día para otro a la reunión extraordinaria de junta directiva No. 03, es decir el día cinco (5) de septiembre de 2023 convocan para el día seis (6) del 2023.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en los estatutos de la sociedad, en artículo alguna existe la forma como se convoca a las reuniones de junta directiva y por disposición legal y analogía se le aplica lo que estipula el código de comercio en su artículo 424.

Convocatoria y quórum deliberatorio: en relación con la convocatoria para la reunión extraordinaria del 06 de septiembre de 2023, en el acta se expresó lo siguiente:

(...) acogiendo lo establecido en el artículo décimo octavo de los estatutos de la sociedad, y el artículo 437 del código de comercio, fue convocada a reunión Extraordinaria de Junta Directiva de la Empresa Aguas del Caguán S.A. MIXTA, por los señores JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA y MANUEL TABORDA GUTIERREZ, miembros principales de la Junta Directiva de la empresa. La convocatoria se hizo por escrito a cada uno de los miembros de la Junta Directiva el día 05 de septiembre de 2023.

En este sentido y en relación con los argumentos del recurrente ORION GUSTAVO GODOY OSPINA respecto de que el acta no cumplió con los elementos y requisitos de convocatoria dispuestos en los estatutos sociales, se precisa que en el acta registrada se evidencia expresamente el cumplimiento de todos y cada uno de los términos de convocatoria de que disponen los artículos decimo noveno y vigésimo de los estatutos societarios tal y como en líneas atrás se demostró; y que frente a la veracidad o falsedad de tales afirmaciones la ley no le dio facultad a las cámaras de comercio para declararlas, por lo tanto, en virtud de la presunción de autenticidad de las actas, el principio de la buena fe y lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio, que determina el valor de prueba suficiente que se le otorga a todas las actas cuando cumplen los requisitos que la misma norma determina, se deberán tomar como ciertas las disposiciones contenidas en el acta No. 03 del 06 de septiembre de 2023 de la reunión Extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Respecto de este asunto y en concordancia con los sustentos expuestos en líneas anteriores, recientemente la Superintendencia de Sociedades en la Resolución 303-008712 del 22 de abril de 2022, ha señalado:

(...) Dicho lo anterior, la Cámara de Comercio como autoridad administrativa debe regirse en sus actuaciones bajo el principio de buena fe, por lo que no le es dable en el ejercicio del control de legalidad que le es propio, controvertir o cuestionar las manifestaciones obrantes en las actas, por cuanto su control es estrictamente formal (...)

Así mismo, Con ocasión del recurso impetrado por la señora DIANA OSPINA DE GODOY, esta entidad ha efectuado el control de legalidad sobre el acta No. 03 del 06 de septiembre de 2023 de reunión extraordinaria de junta directiva de la sociedad la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, con base en lo preceptuado en las normas legales aplicables y la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades y el estatuto social vigente; en lo referente Al quorum deliberatorio;

5. Los miembros de Junta Directiva son cinco, tal como lo reglamenta el artículo 16 de los estatutos de la empresa así:

"ARTICULO DECIMO SEXTO: la Junta Directiva de la sociedad la componen cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes y en ella existirá representación directamente proporcional a la participación accionaria".

6. Las decisiones de la Junta Directiva son válidas con la mitad más uno de votos positivos, tal como se indica en el artículo 20º de los Estatutos así:

"ARTICULO VIGESIMO: La junta directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros"

7. De los cinco miembros presentes, el señor Orion Godoy Ospina voto en contra y cuatro de ellos votaron MOMBRAMIENTO DE NUEVO GERENTE, incumpliendo con esta decisión lo dispuesto en los Estatutos de la empresa Aguas del Caguán S.A. E.S.P MIXTA, teniendo en cuenta que tres (3) miembros de la Junta directiva, que votaron a favor fueron nombrados por oficio, el señor Julian Alfredo Perdomo L. Jesus Maria Escobar Martinez, Doris Rocio Martinez, y no por Asamblea General como lo exigen los Estatutos, toda vez que el artículo 15 reza como se indica a continuación:



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

*"Artículo DECIMO QUINTO: (mod. nov 2012) La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo. 420 del código de comercio, las contenidas en los presentes estatutos y cualquier otra norma legal vigente:
a. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda"*

Órgano competente: en relación con el órgano competente frente a las decisiones contenidas en el acta de la referencia, que se concretan para efectos del recurso referenciado en el nombramiento del representante legal principal, tenemos que se reunió la junta directiva en forma extraordinaria, como órgano de dirección, la cual se encuentra facultada para tomar ese tipo de decisiones, conforme con lo previsto en el artículo 434 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo DECIMO NOVENO de los estatutos sociales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la junta directiva se encuentra plenamente facultada para tomar las decisiones que constan en el acta extraordinaria No. 03 del 06 de septiembre de 2023, y en general para adoptar todas las decisiones que legal y estatutariamente corresponden a este órgano.

1. *VERIFICACION DEL QUORUM: el alcalde municipal y presidente de la junta directiva De la EPS, procede a llamar a lista y contestan:*

JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA

Miembro Principal Junta directiva

MANUEL TABORDA GUTIERREZ

Miembro Principal Junta Directiva

JESUS MARIA ESCOBAR MARTINEZ

Suplente Junta Directiva

DORIS ROCIO MARTINEZ TORRES

Suplente junta Directiva

ORION GODOY OSPINA

Suplente Junta Directiva

Siendo así, se encuentran la totalidad de los miembros de junta directiva, necesarios para que haya quorum con el fin de poder deliberar y decidir en la presente reunión extraordinaria de junta Directiva.

Este ente cameral, una vez verificado el certificado de existencia y representación de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, observa que los señores JESUS MARIA ESCOBAR MARTINEZ, identificado con C.C. 17.673.767 y DORIS ROCIO MARTINEZ TORRES, identificada con C.C. No. 30.505.905, se encuentran inscritos como miembros de junta directiva según registros No. RM09-14068 de fecha 2021-05-19 y RM09-16357 de fecha 2023-03-17, en los términos establecidos por el



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

numeral 1.12.1.1 de la circular única proferida por Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

De la anterior afirmación que consta en el acta registrada, se observa que conforme con el tenor literal de la misma se encuentran presentes en la reunión dos (2) miembros principales de junta directiva y tres miembros (3) suplentes, por lo que, en lo que concierne a la verificación del quorum deliberatorio, se observa que, en efecto está ajustado y acorde con lo dispuesto por el artículo 437 del código de comercio y al ARTÍCULO VIGÉSIMO de los estatutos sociales los cuales indican:

(...) ARTÍCULO VIGESIMO. La junta directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros.

(...)

En ese sentido, lo concerniente a la verificación del quórum deliberatorio y decisorio (con base en el tenor literal del acta), se encontraron ajustados a la Ley para la reunión del 06 de septiembre del año 2023 de la reunión extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, por encontrarse presentes en la reunión cinco (5) miembros de junta directiva, debidamente inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio.

De acuerdo con lo antes expuesto, el termino de quorum deliberatorio descrito o contenido en el acta No. 03 del 06 de septiembre de 2023 de la reunión extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, se encuentra ajustado y conforme a lo dispuesto en la ley y los estatutos sociales vigentes.

Así las cosas, se entiende cumplido el requisito de la mayoría decisoria para tomar las decisiones que constan en el acta referida., por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo vigésimo de los estatutos, que estableció (...) La junta directiva deliberará y decidirá con la mitad más uno (1) de sus miembros.

En lo referente a la decisión tomada por la junta directiva descrita en el acta extraordinaria de junta directiva No. 03 del 6 de septiembre de 2023, en lo referente a la elección del señor RUBEN DARIO CLAROS MENDEZ, se transcribe:

“En resumen, de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión, cuatro (4) miembros votaron a favor de del nombramiento del señor Rubén Darío Claros, como nuevo gerente principal de la sociedad, y un (1) miembro voto en contra de este nombramiento.”.



Código SC-3062-1

Así pues, con los argumentos expuestos, revisada y analizada nuevamente el acta No. 003 de fecha 06 de septiembre de 2023 de la reunión Extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA., se pudo evidenciar que

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

no se configuraron motivos de abstención que impidieran a esta Cámara de Comercio el registro del acta recurrida, por lo tanto, no hay lugar a reponer el acto administrativo de inscripción número 17054 del 17 de octubre de 2023 del Libro IX del registro mercantil, mediante la cual consta el nombramiento del representante legal a remoción del representante legal principal señor RUBEN DARIO CLAROS MENDEZ.

Por último, frente a los Argumentos de quien descorre la admisión del recurso impetrado por ORION GUSTAVO GODOY OSPINA, estos se estructuran sobre el supuesto de la legalidad del acto administrativo de inscripción que se recurre, afirmando que el quorum deliberatorio y decisorio estipulado en el acta No. 03 del 06 de septiembre de 2023 de reunión extraordinaria de junta directiva se encuentra ajustada a las prescripciones estatutarias de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA.

De conformidad con ello, le informamos y reiteramos que, para el ejercicio de las funciones públicas, las Cámaras deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas y, por lo tanto, sus facultades son eminentemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política.

De esta forma, el control de legalidad que las Cámaras de Comercio deben efectuar a los actos y documentos sujetos a registro se encuentra enmarcado en las disposiciones del Código de Comercio, normas concordantes y las instrucciones que en cumplimiento de éstas imparte la Superintendencia de Sociedades; razón por la cual siempre, en todas y cada una de las decisiones y pronunciamientos que esta Cámara de Comercio endilgue, estarán plenamente dotadas de imparcialidad, legalidad y objetividad; sin entrar a hacer juicios subjetivos de valor y analizando siempre el caso concreto en virtud de la norma vigente que regule la materia, pues, como ya se mencionó en precedencia, sus potestades son predominantemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, de acuerdo con las anteriores consideraciones y en concordancia con las funciones atribuidas a las cámaras de comercio para la administración del registro, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá confirmará el acto administrativo de inscripción número 17054 de fecha 17 octubre de 2023 del Libro IX del registro mercantil, mediante el cual se registraron las decisiones contenidas en el acta No. 03 del 06 de septiembre de 2023 de la reunión extraordinaria de junta directiva de la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA., inscripción correspondiente a la aprobación del nombramiento del señor RUBEN DARIO CLAROS MENDEZ como representante legal principal de la sociedad, al haber determinado a la luz de las normas vigentes y Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, que era procedente el registro del acta por haber cumplido con todos los requisitos formales de Ley.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 Barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext. 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el acto administrativo de inscripción número 17095, del 17 de octubre de 2023 del Libro IX del registro mercantil, mediante el cual se registró el acta No. 03 de fecha 06 de septiembre de 2023 de reunión extraordinaria de Junta directiva de la sociedad **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA**, con NIT. No. 900.123.974-1., en la que consta la aprobación de nombramiento del señor RUBEN DARIO CLAROS MENDEZ como representante legal principal de la sociedad.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación ante la Superintendencia de Sociedades a los señores ORION GUSTAVO GODOY OSPINA y a señora DIANA OSPINA DE GODOY, por lo que, una vez notificado el presente acto administrativo, deberá remitirse el expediente a la Superintendencia de Sociedades, para que esta decisión sea revisada a través del Recurso de Apelación, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y artículo No. 1.12.1.8 de Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a los señores ORION GUSTAVO GODOY OSPINA y a señora DIANA OSPINA DE GODOY, E-mail: orioning@hotmail.com y dianaospinadegodoy@gmail.com A JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.674.087 en calidad de alcalde y presidente de Junta Directiva de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P. MIXTA, al señor JOHN JAIRO RAMIREZ FACUNDO, al correo electrónico gerencia@aguasdelcaguan.gov.co

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia Caquetá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

LUIS EDUARDO SANDOVAL LASSO
Director Jurídico y de Registros (E)



Código SC-3062-1